



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0274-2023
RADICADO : 2023-00174-00
DEMANDANTE : CIDESA NIT. 8909822972
DEMANDADO : SORAYA PATRICIA BUENOS QUINTANA
C.C.1.017.154.870

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y Ley2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del COOPERATIVA "CIDESA S. A) y en contra de la señora **SORAYA PATRICIA BUENO QUINTANA**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

- a) .- Por la suma **Un millón doscientos ochenta y nueve cientos treinta y tres peos correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré descrito en el hecho primero.

b.) Por los intereses de plazo la suma de **Cuarenta y uno mil novecientos cincuenta y dos pesos (41. 952.00)** desde el 1 de noviembre del 2022 al 17 de enero de 2023, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por los intereses moratorios desde el día 18 de enero 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: *Reconocer* personería al Doctor HERNAN DARIO OSPINA PULGARIN, identificado con cédula número 71.727.205 y Tarjeta Profesional 261.128 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical line extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez